

**RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2022-00099-00**  
**PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7**  
**DEMANDADO: BETTY YANETH GALVIS ROJAS C.C. 22.519.604**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Evidencia esta Agencia Judicial que la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, apoderada de la parte demandante, presentó solicitud de corrección de la providencia de fecha 5 de diciembre de 2022, aduciendo que el Juzgado incurrió en error involuntario al transcribir las direcciones de los inmuebles respecto de los cuales se suscribió el contrato de leasing habitacional cuya terminación constituye una de las pretensiones de la demanda.

Con relación a lo anterior, es preciso traer a colación lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso:

**'ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".*

1

Vista la anterior norma, es preciso corregir la sentencia en comentario en el numeral primero de su parte resolutive, en tanto el Despacho involuntariamente omitió un número al describir la dirección donde se encuentran ubicados los inmuebles, pues en la providencia se dijo que era la Carrera 75 No. 78 – 5 de Barranquilla, cuando lo correcto es Carrera 75 No. 78 – 54 de la misma ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE:**

Corrójase el artículo 1º de la parte resolutive de la providencia de fecha 5 de diciembre de 2022, el cual quedará así:

**'PRIMERO:** Declarar la terminación del Contrato de Leasing Habitacional No. 06002029200081580, suscrito entre BANCO DAVIVIENDA S.A. (Nit. 860.034.313-7) como locador y BETTY YANETH GALVIS ROJAS como locatario, por encontrarse probado el no pago de los cánones mensuales por parte del locatario y a favor del locador, sobre los siguientes bienes inmuebles:

a) Inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 040-577484 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicado en la Carrera 75 No. 78 – 54 Conjunto Residencial Paraíso Caribe Etapa 2 Apartamento No. 703 Torre No. 6 en esta ciudad.



b) Inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 040-577582 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicado en la Carrera 75 No. 78 – 54 Conjunto Residencial Paraíso Caribe Etapa 2 Parquadero en Semisótano No. 98.

c) Inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 040-577813 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicado en la Carrera 75 No. 78 – 54 Conjunto Residencial Paraíso Caribe Etapa 2 Depósito No. 136 en Semisótano”.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**

**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

JCEH

Por anotación en estado	N° 12
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>31 ENERO 2023</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

2